REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120110066700
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUIS CERVANTES ARÉVALOS
EJECUTADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A., hoy GREMCA S.A.

Valledupar, 27 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de decreto de medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120110066700
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUIS CERVANTES ARÉVALOS
EJECUTADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A., hoy GREMCA S.A.

Valledupar, 16 de noviembre de 2023

AUTO:

Se decide con relación a la solicitud de decreto de medidas cautelares, presentada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 27 de enero de 2023, la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de los dineros o títulos que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y demás productos financieros que la demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A, NIT No. 860031768-0 tenga en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA, solicitud que se hizo obedeciendo lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

Sin embargo, mediante memorial del 11 de octubre de 2023, la parte ejecutada solicitó no acceder a la petición de decreto de medidas cautelares presentada por la parte actora, alegando el pago de las costas del proceso ordinario por la suma de $1.475.434 consignadas a este despacho el 09 de abril de 2018. Con relación a este punto, debe aclararse que, las costas del ordinario no hacen parte de las obligaciones ahora ejecutadas, por lo que claramente no pueden decretarse medidas cautelares con ese fin.

Ahora, si bien la parte actora aclara que, esa solicitud de medidas cautelares lo que persigue es la satisfacer lo adeudado por costas el ejecutivo, debe tenerse en cuenta que, mediante memorial allegado a este despacho el 17 de octubre de esta anualidad, la parte ejecutada manifiesta que ya realizó el pago de las costas del presente ejecutivo, fijadas mediante auto del 26 de octubre de 2022 por valor de **$3.000.000,** y aportó comprobante de consignación de depósito judicial No. 216191162.

Revisado dicho comprobante, constata el despacho, que ese depósito judicial se constituyó a ordenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar el día 12 de octubre de 2023, al código del juzgado 200012032002 por concepto de Costas procesales a favor de LUIS CERVANTES AREVALO con Cédula de Ciudadanía No. 12548273 en el proceso con radicado No. 20001310500120110066700 que conoce este despacho.

Es así que, como ya la parte demandada satisfizo, mediante deposito judicial lo adeudado por costas procesales, en virtud de lo dispuesto en el artículo

104 del C.P.T. y la S.S. no es procedente decretar esas medidas cautelares, y lo que corresponde es solicitarle al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, la conversión de ese título, lo que en efecto se hará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar la conversión del título del Depósito Judicial No. 216191162 consignado a sus órdenes, el día 12 de Octubre de 2023 por el demandado PALMERAS DE LA COSTA SAA, NIT No. 860031768-0 a favor del demandante LUIS CERVANTES AREVALO con cédula de ciudadanía No. 12548273, por el valor de TRES MILLONES NUEVE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 3.009.758,00) por concepto de costas procesales causadas en el curso del ejecutivo laboral tramitado por este despacho bajo el radicado No. 20001310500120110066700. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

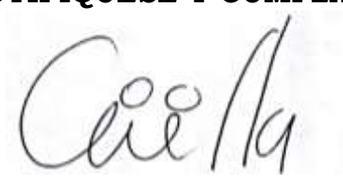

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EMFM